

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### Distrito Forestal de Madrid

En el día 29 del corriente mes y á las doce de su mañana, se subastará en pública licitación y con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Valdemorillo, el aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte denominado Dehesa Boyal perteneciente al referido Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Valdemorillo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 12 de Abril de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

#### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar núm. 5, con fachada á las calles de Sagasta y San Oropio, de los que formaban parte de los terrenos que ocupó el antiguo Corral de Limpieza de la villa, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará el día 20 de Abril de 1894, á las dos de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Es objeto de esta subasta el solar señalado con el núm. 5, entre los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpieza de la villa. La superficie del solar de que se trata es de 587'80 metros cuadrados, equivalentes á 7.570'86 pies cuadrados; y tienen sus lados al Norte, 21 metros de fachada, lindante con la calle de Sagasta; al Sur, 2'70 metros de medianería y 20'25 metros de fachada, lindantes con la calle de San Oropio y casas de esta calle; al Este, 30'90 metros de medianería, lindante con el solar núm. 6 de esta propiedad; al Oeste, 32'20 metros de medianería, lindante con el solar núm. 4 de esta propiedad, según resulta de las mediciones practicadas y plano formado por el Arquitecto municipal, que se acompañan á este pliego.

4.ª El tipo que sirve de base á la subasta es el de 105.804 pesetas, en que ha sido valorado dicho solar por el Sr. Arquitecto municipal.

5.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta.

6.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de la subasta, importante 5.290'20 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en

la Tesorería municipal, bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 6.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vayan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo de la subasta y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiere adjudicado la subasta no será devuelto, y quedará unido

al expediente hasta el otorgamiento de la escritura.

12. Adjudicada la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal á consignar el importe total del solar, que entregará precisamente en metálico, y sin perjuicio de proceder después á la rectificación de sus dimensiones; á cuyo fin el propietario nombrará un facultativo para que en unión del Arquitecto municipal proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excelentísima Corporación aceptarán como definitiva la superficie que resulte de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos, para los efectos del otorgamiento de la escritura de compra venta.

13. Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultare alguna diferencia en las dimensiones del solar, abonará el Excmo. Ayuntamiento, ó el rematante, el valor de dicha diferencia á razón del precio que corresponda á la unidad, con arreglo al tipo en que fuere adjudicado y el número de metros determinados en la condición cuarta.

14. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura.

15. Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros, si existen, entre este solar y las casas ó solares colindantes, y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que trata la condición 12.

16. Se excluye del valor del solar el que representa la valla que lo limita de la vía pública, que queda de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y demás materiales ó construcciones existentes en el mismo.

17. Fijados los puntos definitivos de este solar, y retirada la valla que hoy existe, el propietario debe colocar otra que limite su propiedad, pintada, al menos por la parte exterior, en el caso de que quede el solar sin edificar.

18. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó resolución del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

19. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

21. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio.

22. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

*Modelo de proposición.*

D... que habita en... enterado del pliego de condiciones para la subasta en pública licitación del solar señalado con el número 5 de los procedentes del antiguo Corral de limpiezas de la villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día de... de... de... conforme en un todo con las mismas, propone su adquisición por la cantidad de... (en letra)... pesetas.

Madrid... de... de 189

(Firma del proponente)

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar núm. 6, con fachada á las calles de Sagasta y San Opropio, de los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la villa, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará el día 20 de Abril de 1894, á las tres de la tarde, en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el E. S. Alcalde Presidente, ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Es objeto de esta subasta el solar señalado con el núm. 6, entre los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la villa. La superficie del solar de que se trata es de 364.88 metros cuadrados, equivalentes á 7.297.65 pies cuadrados y tienen sus lados al Norte 20 metros de fachada, lin-

dante con la calle de Sagasta; al Sur, 20.75 metros de medianería, lindante con las casas de la calle de San Opropio; al Este, 25.56 metros de medianería, lindante con el solar núm. 7 de esta propiedad; al Oeste 30.90 metros de medianería, lindante con el solar núm. 5 de esta propiedad, según resulta de las mediciones practicadas y plano formado por el Arquitecto municipal, que se acompañan á este pliego.

4.ª El tipo que sirve de base á la subasta es el de 90.945.68 pesetas, en que ha sido valorado dicho solar por el Sr. Arquitecto municipal.

5.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

6.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el señor Presidente, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior consiste en el 5 por 100 del total de la subasta, importante 4.547.28 pesetas: se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 6.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo de la subasta y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones las cédulas personales y los resguardos que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más

proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llama, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate á favor del que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiere adjudicado la subasta no será devuelto, y quedará unido al expediente hasta el otorgamiento de la escritura.

12. Adjudicada la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal á consignar el importe total del solar, que entregará precisamente en metálico, y sin perjuicio de proceder después á la rectificación de sus dimensiones; á cuyo fin el propietario nombrará un facultativo para que en unión del Arquitecto municipal proceda al deslinde de los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excmo. Corporación aceptarán como definitiva la superficie que resulte de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compra-venta.

13. Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultase alguna diferencia en las dimensiones del solar, abonarán el Excmo. Ayuntamiento, ó el rematante, el valor de dicha diferencia á razón del precio que corresponda á la unidad, con arreglo al tipo en que fuese adjudicado y el número de metros determinado en la condición cuarta.

14. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y á la hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura.

15. Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros, si existen, entre este solar y las casas ó solares colindantes y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que trata la condición 12.ª.

16. Se excluye del valor del solar el que representa la valla que lo limita de la vía pública, que queda de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, y demás materiales ó construcciones existentes en el mismo.

17. Fijados los puntos definitivos de este solar y retirada la valla que hoy existe, el propietario debe colocar otra que limite su propiedad, pintada, al menos por la parte exterior, en el caso de que quede el solar sin edificar.

18. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó resolución del contrato sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

19. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los Diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. Tam-

bién queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

21. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio.

22. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

*Modelo de proposición.*

D... que habita en... enterado del pliego de condiciones para la subasta en pública licitación del solar señalado con el número 6 de los procedentes del antiguo Corral de limpiezas de la villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, propone su adquisición por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Madrid... de... de 189

(Firma del proponente).

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta varios materiales procedentes del servicio de arrastre del ramo de Parques y Jardines, bajo el tipo de 3.129,50 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 157 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 313 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 27 de Abril de 1894, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

*Secretaría.—Negociado 3.º*

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Arturo Esteban de la Cruz proyecta establecer un taller de cerrajería mecánica en la casa núm. 5 de la calle de la Palma Alta.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 9 de Abril de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

### Cubas

Formado el padrón industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1894 á 95, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír cuantas reclamaciones crean pertinentes dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público por el presente, en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1893.

Cubas 7 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel Martín Crespo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, para el próximo año económico de 1894 á 95, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes dentro de dicho plazo.

Cubas 7 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Martín Crespo.

### Las Rozas

El padrón y matrícula industrial de esta población para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán admitidas.

Las Rozas 6 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el próximo ejercicio de 1894 á 95.

Lo que se hace saber por el presente, en cumplimiento de lo prevenido por la vigente ley Municipal, para conocimiento de los que deseen hacer alguna observación referente á sus ingresos y gastos.

Las Rozas 6 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan de Plaza.

### San Agustín

El apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1894 á 95, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Agustín 31 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Martín.—El Secretario, Alejandro Madridano.

### Torrejón de Ardoz

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta vi-

lla, correspondiente al año de 1894-95, dentro de cuyo término se podrán interponer las reclamaciones; transcurridos aquellos no serán atendidas.

Torrejón de Ardoz 8 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Rodríguez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía del que autoriza, por D. Juan Lledós Arro, contra D. Juan Roure y Molé, sobre liquidación de cuentas y pago de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Barroeta.—Madrid 14 de Febrero de 1894.—Por presentado el anterior escrito con las copias que en el mismo se mencionan; entréguese éstas á la parte contraria y únese aquél á los autos de su razón; y proveyendo al de 30 de Diciembre próximo pasado, á lo principal y su primer particular, requiérase á D. Juan Roure y Molé para que en el acto pague la cantidad de 2.794 pesetas 50 céntimos, á que se refiere el quinto extremo de la parte dispositiva de la sentencia dictada en estos autos y por los conceptos que se detallan en el hecho undécimo de la demanda, con más los intereses legales de esta suma, á contar desde 18 de Octubre de 1890, fecha de la interposición de aquella, y caso de no verificarlo procedáse al embargo de sus bienes en cantidad suficiente y por el orden establecido en la ley de Enjuiciamiento civil, depositándose en su caso los en que se haga la traba, á cuyo efecto se da comisión á cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado y al Escribano que refrenda ú otro que dé fe, sirviendo este proveído de mandamiento en forma; al segundo particular, de conformidad con lo que se solicita, y visto lo dispuesto en el art. 932 de la ley de Enjuiciamiento civil, requiérase igualmente al Roure para que dentro del término de treinta días presente la oportuna liquidación de las cantidades que deban en su caso figurar en las cuentas nacidas de las contratas y relaciones mercantiles que existieron entre la casa J. Roure y Compañía y D. Juan Lledós, de la suma que por el concepto de comisión, y al tipo pactado, corresponda percibir al Lledós por cuantos pasejes se hubiesen despachado en esta Corte por la Agencia que tuvo establecida para la Compañía de vapores trasatlánticos titulada «Lloyd Norte Alemán», y de la cantidad que deba percibir el repetido Lledós de la correspondiente al precio del alquiler del local en que éste tuvo establecida dicha Agencia, así como todas las demás indeterminadas que con arreglo á la sentencia dictada en estos autos deba pagar al demandante Lledós; al primer otro, conforme con lo que se interesa, hágase extensivo el requerimiento acordado anteriormente á D. Juan Roure, para que dentro del mismo término de treinta días presente igualmente liquidación en que se fije el tanto por ciento que corresponde percibir á D. Juan Lledós en concepto de Comisión de pago de las letras que abedó

por cuenta de Roure; al segundo otro, visto lo preceptuado en el art. 29 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, hágase saber á la representación del demandado Roure, que con vista de las copias que se le entreguen, conteste dentro del término de seis días lo que estime conveniente acerca de la relación de los daños y perjuicios y de su importe, presentada por la parte demandante; y en cuanto al tercer otro, practíquese por el Actuario la tasación de costas que se solicita, incluyendo en ella el importe de la minuta de honorarios al efecto presentada.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro. —Doy fe: Barroeta.—Ante mí: Demetrio Bustamante.

Y con el fin de hacer los requerimientos acordados á D. Juan Roure y Molé, mediante ser desconocido su domicilio, formalizo la presente, que firmo en Madrid á 26 de Marzo de 1894.—Demetrio Bustamante.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 26 de Marzo de 1894.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Ramón Barroeta.—El Actuario, Demetrio Bustamante.

#### CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de Instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en la pieza separada sobre embargo de bienes ó insolvencia dimanante de causa que se siguió por el delito de estafa contra Angel Esoudero García, Ernesto Reynaldo Pérez y Atanasio Duplán Coll, se cita y llama á los mismos para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de oír un requerimiento; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 2 de Abril de 1894.—Balbino Martín.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Latina, dictada con esta fecha, se llama por el presente á los parientes más próximos y á cuantas personas puedan identificar el cadáver de una mujer nombrada Josefa, como de unos 26 años de edad, color moreno, pelo negro, nariz chata, que vestía falda á cuadrillos, gabán negro y botas de gamuza, hallado el día 24 del actual, á las cinco de la tarde, en la casa núm. 12 de la calle del Mediodía Grande, á fin de que lo verifiquen dentro del término de cinco días; previniendo á los parientes que en el plazo indicado se muestren parte en el sumario, apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1894.—V.º B.º: J. Carlos Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jimeno.

#### ARANDA DE DUERO

En virtud de providencia dictada en este día por el Licenciado D. José Alejandro de Quintana, Juez municipal de esta villa y en funciones de Instrucción de la misma y su partido, en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provin-

cial de Burgos, procedente de la causa criminal que se sigue contra Marcos Martínez Bueno y otros vecinos de Hortiguella, sobre lesiones por imprudencia temeraria, se cita y llama por medio de la presente á Matías Arizmendi Aroede, de sesenta y tres años de edad, casado con Cesárea García, jornalero, natural de Ormaestegui, provincia de Vizcaya, vecino de Madrid, calle del Bastero, núm. 22, bohardilla, y á José Arizmendi García, hijo del anterior, natural de Luarca, provincia de Oviedo, ambulante en busca de trabajo, residente en compañía del citado Matías en Madrid ya mencionado, para que el día 14 de los corrientes, á las once de la mañana, comparezcan ante expresada Audiencia Provincial, para dar principio á las sesiones del juicio oral señalado en la causa antes expresada; apercibiéndoles que de verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Aranda de Duero á 9 de Abril de 1894.—El Escribano, Juan Dacierno.

### Juzgados municipales

#### VALDEMANCO

Las plazas de Secretario y suplente del mismo se hallan vacantes, las cuales corresponden á este Juzgado municipal y serán provistas según lo dispuesto en la ley del poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á las mismas presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que crean convenientes en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdemanco 8 de Abril de 1894.—El Juez municipal, Justo García.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.—Sección de Propiedades NEGOCIADO DE VENTAS

Condiciones bajo las que se ha de verificar la subasta del edificio que fué Colegio de Niños de Santa Catalina de esta Corte, calle de los Donados, núm. 4, situada en el distrito del Centro, barrio de Isabel II, perteneciente al registro primero, ó sea en Occidente.

Este edificio tiene su fachada principal á Poniente, en la citada calle de los Donados, en una línea de sesis metros; la línea de separación por la derecha y al Mediodía con la casa núm. 2 de la calle de los Donados y 26 de la del Arenal, está compuesta de cinco rectas: la primera, de 9 metros 63 de longitud y próximamente normal á la fachada; la segunda, casi paralela á ésta, que ensancha el sitio y mide 6 metros 83; la tercera, paralela á la primera en una línea de 11 metros; la cuarta, volviendo á estrechar el solar y casi normal á la anterior, que tiene 7 metros 21; y la quinta, de 9 metros 50, que sigue la dirección de la primera y llega hasta el testero; al N. la línea de separación con la capilla se halla en el paramento exterior del muro lateral y derecho de la misma, y mide, en una sola recta, 27 metros 26; por último, el testero al E. linda con la citada casa número 26 de la calle del Arenal y con el número 17 de la de las Hileras, y está compuesta de tres rectas: la primera, que forma un ángulo poco menor que un recto con la anterior, y mide 3 metros

48; la segunda, próximamente paralela á las líneas de medianería, que tiene 3 metros 60; y la tercera, de 2 metros 10 de longitud, que cierra el sitio, uniéndose por la línea de separación por la derecha. Estos diez lados forman un polígono irregular, cuya superficie, medida geométricamente en el plano, resulta ser de 240 metros cuadrados, 44 decímetros cuadrados.

Los lados 2.º, 3.º y 4.º de la línea de separación por la derecha, forman parte del perímetro del patio, y en el primero y el último se halla constituida una servidumbre de luces y vistas á favor de la repetida casa núm. 26 de la calle del Arsenal, por medio de huecos de ventana practicados en todos los pisos de aquella y cerrados con rejas de hierro; el tercer lado está formado por un muro de cerramiento con la última de planta baja que, como indica la albardilla, es mancomún entre las dos propiedades que limita.

El tipo para la subasta es el de 180 pesetas por cada metro de solar, comprendiendo la edificación correspondiente.

Esta finca salió á subasta el 19 de Diciembre último y fué rematada por Don Pablo Piquenque en la suma de 208 pesetas 65 céntimos el metro de solar y edificación; y por no haber satisfecho dicho señor el importe del primer plazo se anuncia nuevamente en quiebra del mismo, quien quedará responsable de la diferencia que en perjuicio del Estado pueda resultar entre este y el anterior remate.

#### Condiciones.

1.º La subasta tendrá lugar el día 16 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Sr. Subsecretario, asociado del Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876 y el Jefe de la Sección de Propiedades y Jefe letrado que se designe al efecto, con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

2.º Constituida la Junta de subasta en el día señalado y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto en el anuncio, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico la cantidad de 2.164 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta.

3.º Las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, habrán de estar extendidas en papel de la clase doce, firmadas por los proponentes, y expresándose en ellas, en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrezca por cada metro que resulte del edificio que se subasta; contra lo que resulte escrito no podrá implantarse reclamación de ningún genero, ni tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.º Al recibirse los pliegos por el Presidente cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta, y los numerará por orden de presentación.

5.º No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor de la Hacienda.

6.º Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados, por

orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo, ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta en que haga constar los nombres del mejor postor, á quien le será adjudicada interinamente la subasta de que se trata. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.º Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.º Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

9.º Terminada la subasta se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose la del mejor como garantía del compromiso contraído.

10. Al comprador se le notificará administrativamente la adjudicación, según la Instrucción dispone, aprobada que sea la subasta y acordada aquella por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Subsecretaría, oyéndose á la Junta creada por la citada ley de 21 de Diciembre de 1876.

11. El pago de la cantidad ofrecida por el mejor postor habrá de dividirse en dos plazos: el primero de 20.000 pesetas que habrá de entregar el comprador á la Hacienda antes de los ocho días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva, y el segundo antes de terminar los dos meses, contados á partir de aquella fecha, obligándose el comprador á ejecutar el derribo del edificio durante el mismo tiempo. Entonces se hará la medición del solar resultante por un Arquitecto de Hacienda, en presencia de otro del propietario, y con arreglo á la certificación que estos expidan y á los términos de la adjudicación se liquidará por aquél la cantidad total que la Hacienda habrá de recibir en el segundo plazo, otorgándose, con arreglo á la medición y precio definitivo, la correspondiente escritura.

12. Si el comprador no acudiese á hacer el pago del primer plazo perderá, con arreglo á la legislación vigente, la cantidad depositada; y si después de satisfacerla no abonara el plazo segundo dentro del término expresado en la condición anterior, perderá asimismo la fianza y el importe del primer plazo.

13. No constan más servidumbres que las expresadas anteriormente; pero si aparecieran otras al hacer el derribo ó nueva construcción, el comprador no podrá fundar reclamación alguna en este concepto.

14. El otorgamiento de la escritura, pagado que sea el precio total del remate, con el importe de los gastos de tasación y subasta, serán de cuenta del rematante.

15. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Di-

ciembre de 1876 é Instrucción de 5 de Febrero del año siguiente, dictada para su ejecución, en cuanto se refieran á la venta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado, en lo que no se opongan á las establecidas en aquella ley, y las especiales contenidas en el presente pliego.

Madrid 5 de Abril de 1894.—El Subsecretario, J. R. de Oya.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... empadronado en... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de... de... y del pliego de condiciones aprobado por la Superfioridad para la venta en subasta pública del edificio que fué Colegio de ciegos de Santa Catalina de los Donados, en esta Corte, acepta en todas sus partes dicho pliego y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por cada metro de solar y edificación la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos.

#### Universidad Central.

##### SECRETARÍA GENERAL

##### Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

##### PROVINCIA DE MADRID

##### Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Corpa, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

##### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

##### Escuela de niños.

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Almodóvar del Campo, La Calzada y Socuéllamos, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribución ni casa habitación.

##### PROVINCIA DE CUENCA

##### Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Palomares del Campo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental de Santa María de los Llanos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

##### PROVINCIA DE GUADALAJARA

##### Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Córcoles, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

##### PROVINCIA DE SEGOVIA

##### Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Olombrada, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

##### PROVINCIA DE TOLEDO

##### Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Villaminilla, dotada con el sueldo

anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y de cuenta para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el artículo 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el BOLETÍN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, y expresar en dichas instancias el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito universitario de las anunciadas en la presente época de concurso, pnesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen, y sólo serán nombrados para la plaza en que aparezcan propuestos primeramente, según se reciban las propuestas de las Juntas provinciales. El término para la admisión expirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo de Ilmo. Sr. Rector accidental se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1894.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

## ANUNCIOS

### Sociedad «Hada protectora de la Buena fe»

En virtud del artículo 21 de los Estatutos, convoco á Junta general de accionistas, para determinar si se deben ya pedir cuentas á Don Antonio Flores Suro del tiempo en que fué Director gerente hasta la intervención de la mina. Se celebrará el día 30 del actual, á las tres de la tarde y en el domicilio del que suscribe, calle del Príncipe, 23, 3.º.

Madrid 3 de Abril del 1894.—El Director gerente, José María Carulla. 6

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio